

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL BUGA

SECRETARÍA SALA LABORAL

EDICTO N° 026 DEL 04 DE ABRIL DE 2024



SE FIJA EL PRESENTE EDICTO POR UN (1) DIA HÁBIL A LAS 8:00 A.M CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 41 CPTSS, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 40 IBÍDEM

La Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Guadalajara de Buga, Valle, HACE SABER que se ha proferido sentencia en los procesos que a continuación se relacionan:

#	RADICACIÓN	DEMANDANTE	DEMANDADO	MAGISTRADA SUSTANCIADORA	CLASE DE PROCESO	DECISIÓN	# PROVIDENCIA	FECHA DE PROVIDENCIA	PROVIDENCIA
1	76-520-31-05-002-2015-00083-01	RAUL CAMILO	MANUELITA S.A. Y OTRA.	Dra. CONSUELO PIEDRAHITA ALZATE	ORDINARIO	Auto interlocutorio N° 24: la Sala confirmará la decisión de primera instancia adoptada en auto No. 1165 del 19 de agosto de 2022, en la que resolvió negar la práctica del testimonio del señor SANTOS MAGDONIO CAÑAR. Lo anterior, dadas las razones aquí expuestas. Sin que haya lugar a la imposición de costas por no estar causadas. Sentencia 29: PRIMERO: CONFIRMAR en su integridad el auto No. 1165 del 19 de agosto de 2022, proferido por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Palmira, Valle, en la que resolvió negar la práctica del testimonio del señor SANTOS MAGDONIO CAÑAR. Lo anterior, dadas las razones expuestas en el presente proveído. SEGUNDO: REVOCAR el ordinal PRIMERO de la Sentencia de Primera Instancia No. 98 del diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidos (2022), proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Palmira (v), dentro del proceso adelantado por RAUL CAMILO contra MANUELITA S.A., y la integrada por pasiva, Cooperativa de Trabajo Asociado LA MEJOR DEL CAMPO CTA, dadas las consideraciones advertidas en este proveído. En su lugar... TERCERO: CONFIRMAR el ordinal SEGUNDO de la decisión, conforme lo anotado. CUARTO: COSTAS. Sin costas en esta instancia, también por lo indicado. QUINTO: Una vez en firme la presente providencia devuélvase la actuación a su juzgado de origen. SEXTO: NOTIFIQUESE la presente decisión mediante fijación en edicto, por el término de un (1) día.	29	3/04/2024	VER Y/O DESCARGAR
2	76-520-31-05-002-2018-00011-01	JESÚS ENRIQUE GUTIÉRREZ DÍAZ Y OTROS	MANUELITA S.A.	Dra. CONSUELO PIEDRAHITA ALZATE	ORDINARIO	PRIMERO: REVOCAR la Sentencia De Primera Instancia No. 112 del catorce (14) de septiembre del año dos mil veintidos (2022), proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Palmira (v), dentro del proceso adelantado por Jesus Enrique Gutiérrez Díaz, Basilio Rojas Vallecilla y Fabián Montaño contra Manuelita SA, dadas las consideraciones advertidas en este proveído. En su lugar; SEGUNDO: DECLARAR bajo el principio de la primacía de la realidad, la existencia de un contrato de trabajo entre la sociedad MANUELITA SA y los demandantes Jesus Enrique Gutiérrez Díaz, Basilio Rojas Vallecilla y Fabián Montaño, que tuvo como extremos temporales de la relación laboral, conforme lo expuesto, los siguientes... TERCERO: DECLARAR probada forma parcial la excepción de compensación y prescripción propuesta por la demandada sociedad MANUELITA SA, en la forma y términos indicados en este proveído. CUARTO: CONDENAR a la sociedad MANUELITA SA a reconocer y pagar a los demandantes JESÚS ENRIQUE GUTIERREZ DÍAZ, BASILIO ROJAS VALLECILLA y FABIAN MONTAÑO, las prestaciones adeudadas, conforme los siguientes conceptos y sumas indicadas... QUINTO: CONDENAR a la sociedad MANUELITA SA a reconocer y pagar a los demandantes JESUS ENRIQUE GUTIERREZ DIAZ, BASILIO ROJAS VALLECILLA Y FABIAN MONTAÑO, intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificada por la Superintendencia Bancaria, a partir del QUINCE (15) de ENERO de 2012, que se aplicarán, sobre cada uno de los conceptos y valores enunciados en el numeral anterior, y se causarán hasta el momento en que se haga efectivo el pago de las prestaciones adeudadas, esto por concepto de la indemnización por falta de pago estatuida en el artículo 65 del CST – (modificado por el artículo 29 de la Ley 789 de 2002), conforme los motivos expuestos en este proveído SEXTO: CONDENAR a la sociedad MANUELITA SA a reconocer y pagar a los demandantes JESUS ENRIQUE GUTIERREZ DIAZ, BASILIO ROJAS VALLECILLA Y FABIAN MONTAÑO, las vacaciones compensadas en dinero - debidamente indexadas al momento de hacerse efectivo su pago- conforme lo siguiente... SEPTIMO: CONDENAR a la sociedad MANUELITA SA a reconocer y pagar a los demandantes JESUS ENRIQUE GUTIERREZ DIAZ, BASILIO ROJAS VALLECILLA Y FABIAN MONTAÑO, la indemnización por despido unilateral sin justa causa, consagrada en el artículo 64 CST (modificado por el artículo 28 de la Ley 789 de 2002), dadas las razones expuestas en este proveído, conforme lo siguiente... 7.1. INDEXACIÓN. Las anteriores sumas deberán ser indexadas a partir del quince (15) de enero de 2012 y hasta el momento en que se produzca de manera efectiva su pago, conforme lo expuesto. OCTAVO: CONDENAR a la sociedad MANUELITA SA a reconocer y pagar a los demandantes JESUS ENRIQUE GUTIERREZ DIAZ, BASILIO ROJAS VALLECILLA Y FABIAN MONTAÑO, la Sanción por no consignación de las Cesantías- art. 99 Ley 50 de 1990- dadas las razones expuestas en este proveído, conforme lo siguiente... NOVENO: ABSOLVER a la demandada MANUELITA SA de las demás pretensiones de condena formuladas en su contra por JESUS ENRIQUE GUTIERREZ DIAZ, BASILIO ROJAS VALLECILLA Y FABIAN MONTAÑO, dadas las razones expuestas en este proveído. DECIMO: CONDENA EN COSTAS. En ambas instancias correrán a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Las agendas en derecho se fijen en esta instancia en la suma de un (01) salario mínimo legal mensual vigente a cargo de la sociedad MANUELITA SA y a favor de cada uno de los demandantes UNDECIMO: Una vez en firme la presente providencia devuélvase la actuación a su juzgado de origen.	30	3/04/2024	VER Y/O DESCARGAR

Fijación: 04 del abril de 2024, 08:00 am.
Desfijación: 04 de abril de 2024, 05:00 pm
La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del edicto.

Palacio de Justicia Calle 7 No. 14-32, Oficina 211, telefax: 2375524- 2375525
Correo electrónico sslabbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co.


LAURA ISABEL NÚÑEZ BUENO
SECRETARIA